H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Establécese la implementación obligatoria de Obleas de Seguridad para las motovehículos y ciclomotores los que poseerán del lado de la impresión un adhesivo tal que, una vez aplicadas no resulte posible el desprendimiento sin que ello provoque el deterioro y destrucción insalvable imposibilitando su reutilización.

Se utilizará en las mismas un código bidimensional en el cual estará encriptado el número de oblea. Dicho código deberá tener la particularidad que pueda ser leído con un teléfono celular y/o pistola de lectura y verificarse in situ contra una base de datos. La numeración y el código deberán estar debajo del adhesivo para su protección.

En la misma oblea se agregará un código QR a través del cual, de ser necesario, se pueda enviar un mensaje de texto de consulta por SMS a la base de datos, recibiendo la respuesta por el mismo medio con toda la información del vehículo y de su titular.

Artículo 2.- La Autoridad de Aplicación determinará el lugar de colocación de la oblea que se contempla en el artículo anterior, la que será de uso obligatorio.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Artículo 3.- Establécese la obligatoriedad de instalar en los motovehículos y ciclomotores un sistema de localización que permita determinar el posicionamiento y/o recorrido del vehículo.

La Autoridad de Aplicación establecerá el lugar de colocación, definir con precisión las características técnicas de los mencionados elementos de seguridad y el organismo y/o de las empresas habilitadas para colocarlos, a fin de dotar de racionalidad y eficiencia al sistema.

Artículo 4.- Sustitúyese el 16 de la Ley № 13.927 –Código de Tránsito- y sus modificatorias, por el siguiente:

> "Artículo 16.- Verificación técnica vehicular. Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados, semiacoplados, **motovehículos y ciclomotores** destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación. La autoridad competente implementará la realización de controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, frenos, luces reglamentarias, estado de las ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas; estados de los asientos e higiene en el caso de los vehículos de transporte de personas **y de las obleas de seguridad y sistema de localización obligatorio para los motovehículos y ciclomotores.**"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5.- Incorpórase como subinciso 10 al inciso c) del artículo 37 de la Ley 13.927 –Código de Tránsito- y sus modificatorias, el siguiente:

"10) Que tratándose de motovehículos y/o ciclomotores, no cuenten con la Oblea que haga constar que se ha cumplido con la Verificación Técnica Obligatoria o no cumplan con la obligación de tener el Sistema de Localización Obligatorio."

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer, de manera progresiva, el plazo de implementación obligatoria de las Obleas de Seguridad y del Sistema de Localización.

Artículo 7.- La inversión realizada por los usuarios para instalar el sistema de localización generará un crédito fiscal nominativo y transferible total o parcialmente, cuyo tope, de actualización automática, será establecido por la Autoridad de Aplicación, que podrá ser aplicado para la cancelación de obligaciones de impuestos provinciales sobre los Ingresos Brutos, los Automotores, las Embarcaciones Deportivas, el Inmobiliario, la Transmisión gratuita de bienes, y de Sellos, en la forma que determine la reglamentación.

Artículo 8.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El robo de motos, motocicletas y similares, así como la utilización de los mismos para cometer delitos es uno de los problemas más extendidos en las grandes ciudades de la Provincia.

El mercado negro utiliza motos, motocicletas y similares para desmontarlas en piezas y venderlas o para comercializarlas a otros usuarios de manera ilegal y muchas veces dichos vehículos son utilizados para cometer delitos.

Por el motivo citado entendemos que es importante instituir un sistema de control que permita no solo establecer en todo momento donde se encuentra el vehículo de que se trate, sino también un sistema de seguridad a través de obleas que permita realizar controles in situ de dichos vehículos.

La Ley № 14.497 establece la obligatoriedad para todo vehículo automotor registrado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor realizar el grabado indeleble en distintas partes de la carrocería del vehículo.

La citada Ley dispone que la empresa prestadora de dicho servicio emitirá el comprobante aprobado, como constancia del procedimiento realizado y que, adicionalmente, entregará al contribuyente una oblea de seguridad.

El citado sistema no se aplica a motos ni motocicletas y no sería conducente para dar solución al problema de los denominados, por el periodismo y la jerga policial, como "motochorros".

Al efecto proponemos la creación de un Sistema de Obleas y Localización.

Así, la Autoridad de Aplicación deberá establecer el modelo de Oblea bidimensional que deberá fijarse donde la misma disponga y que permita realizar a las fuerzas de seguridad controles in situ contra una base de datos.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Por otra parte se establece la obligatoriedad de incorporar sistemas de localización a tales vehículos.

La incorporación de una Oblea bidimensional con un código encriptado que tenga la particularidad que pueda ser leído con un teléfono celular y/o pistola de lectura mejorará la tarea de parte de las fuerzas de seguridad en cualquier lugar donde se encuentre el vehículo que vaya a ser examinado, de manera de ofrecer los datos de titularidad del mismo.

Por otra parte, en la actualidad el avance de la tecnología permite conocer en qué lugar se encuentra un vehículo a través de localizadores GPS.

Las motos y motocicletas modernas, en muchos casos, vienen equipadas, por lo general, con sistemas antirrobo que permiten avisar al propietario de que está siendo manipulada sin haber desconectado el sistema de alarma.

Este sistema, que es común en algunos modelos, puede llegar a combinarse con las nuevas tecnologías para evitar los robos y aún para localizar el recorrido del vehículo que ha sido utilizado para cometer un delito.

Los sistemas de localización GPS para moto se basan en la tecnología Global Positioning System, es decir, se trata de un sistema que permite localizar un objeto que lleva integrado un GPS en cualquier lugar.

Es un sistema útil para localizar la moto, motocicleta o similar ya que permite saber en tiempo real en dónde se encuentra, de manera rápida y en cualquier momento. Se trata de un aparato que se instala y avisa al dueño mediante una alerta de que el vehículo se está moviendo y si ha arrancado o no el motor.

Mediante esta aplicación, el propietario puede saber en todo momento dónde se encuentra y hacia dónde se dirige.

Además de ayudar a saber si el vehículo se ha movido de la ubicación en la que se la dejó, el sistema de localización será de gran ayuda para los cuerpos de seguridad que realicen su búsqueda ante el robo de una unidad.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Las prestaciones que incluye este tipo de sistemas son variadas y en algunos casos se puede acceder a ellas a través de un teléfono móvil.

Entendemos que si se establece la obligatoriedad de la instalación de este tipo de sistemas a las motos, motocicletas y similares se va a mejorar los estándares de seguridad ciudadana.

Creemos que, a fin de dotar de racionalidad y eficiencia al sistema, resulta necesario definir con precisión las características técnicas de los mencionados elementos de seguridad para el caso de las motos, motocicletas y similares, a fin de favorecer las acciones de control y evitar la existencia de documentación apócrifa, así como su falsificación y/o duplicación.

Entendemos, también, la necesidad de establecer claramente la obligatoriedad de Verificación Técnica Vehicular (VTV) de motos, motocicletas y ciclomotores, ante el vacío legislativo que significa la omisión de dichas categorías de vehículos en la enumeración del Título VI artículo 16 de la ley 13.927 y sus modificatorias, donde se determinó la obligatoriedad de realización de la Verificación Técnica Vehicular.

Por último, se incorpora un inciso al artículo 37 del Código de Tránsito mediante el cual, ante el no cumplimiento de la instalación de la oblea o el sistema de localización se pueda realizar la retención efectiva de la moto, motocicleta o ciclomotor.

Por lo expuesto solicito de mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.